

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 319

LEY 319

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 319

LEY 319

Construcción de puentes y vías públicas.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de puente y obras públicas, las sumas que sobrasen en el presente año de las Rentas Generales, satisfechos los gastos hechos en virtud de la Ley de Presupuesto y Leyes Especiales.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 319. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).